



Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

1627/2016

Nombre del sujeto obligado

**Patronato de las Fiestas de Octubre de la
Zona Metropolitana de Guadalajara**

Fecha de presentación del recurso

27 de septiembre de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de marzo de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

...En la información presentada por Fiestas de Octubre no se aclara cuanto se le pago a que artista.

Solicito se responda específicamente cuánto se pagó por cada uno de los artistas que se presentaron en el núcleo Ferial de Fiestas de Octubre en los años 2013, 2014, 2015. Y lo que se pagará por los artistas de 2016, con copia de cheques...sic



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Positivo parcialmente



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1627/2016

SUJETO OBLIGADO: PATRONATO DE LAS FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA

RECURRENTE: **Eliminado el nombre de persona física. Art. 21.1 inciso j) de la LTAIPJ**

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1627/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **PATRONATO DE LAS FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Con fecha 09 nueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el ahora recurrente presentó solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la cual le fue asignado el número de folio 03108716; a través de la cual solicitó la siguiente información:

"1.- Solicito se me proporcione la siguiente información en relación a Fiestas de Octubre desglosado por los años 2013, 2014, 2015 y lo concerniente a 2016.

¿Qué artistas se presentaron durante los días de la feria en el núcleo del Auditorio Benito Juárez? Pido se detalle el nombre del artista, fecha de presentación y se indique cuánto se le pagó al artista por su presentación y copia del cheque con el que se pagó a cada artista, o empresa representante del artista o agrupación. Desglose año por año de 2013, 2014, 2015.

En el caso de Fiestas de Octubre 2016, precise cuánto se pagará por la presentación de cada uno de los artistas que se presentarán en el Núcleo Ferial del Auditorio Benito Juárez y a qué empresas o representantes para cada uno de ellos.

¿Cuánto se obtuvo en taquilla de Fiestas de Octubre en las ediciones, 2013, 2014 y 2015?

¿Cuánta gente entró a Fiestas de Octubre en las ediciones 2013, 2014, y 2015?

La contratación de los artistas se dio ¿a qué promotores o empresas? En el caso de que hayan sido empresas, cite el nombre del dueño de la empresa. Precise, el nombre de promotores para cada uno de los artistas traídos en los años 2013, 2014 y 2015 y los contratados para 2016

¿Cuánto se gastó para la renta de los equipos de sonido que se usaron para las presentaciones de los artistas? Pido se me informe si se contrató a una empresa para la renta de los equipos de sonido e iluminación, qué empresa fue, de qué manera se le contrató (si fue adjudicación directa, licitación pública o procedimiento con invitación a tres interesados), cuanto se le pagó y cuáles fueron los servicios que debió brindar

¿Cuánto se gastó para la renta de toldos, lonas, vallas o estructuras adicionales para los conciertos?

Pido se me informe si se contrató a una empresa para la renta de equipos de sonido e iluminación, qué empresa fue, de qué manera se le contrató (si fue adjudicación directa, licitación pública o procedimiento con invitación a tres interesados), cuanto se le pagó y cuáles fueron los servicios que debió brindar en los años 2013, 2014, 2015 y para la actual edición de Fiestas de Octubre 2016.

¿Cuánto pagó la empresa Efecto Jalisco para obtener la concesión del Palenque de Fiestas de Octubre en 2013, 2014, 2015 y 2016?

2. El día 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**.

3. Inconforme con la respuesta emitida por el Patronato de las fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, el ahora recurrente presentó su recurso de revisión, el día 27 veintisiete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, ante la oficialía de partes de este instituto, manifestando lo siguiente:

"...En la solicitud se plantea la contratación de los artistas se dio ¿a qué promotores o empresas?

Pido se detalle el nombre del artista, fecha de presentación y se indique cuánto se le pagó al artista por su presentación y copia del cheque con el que se pagó a cada artista o empresa representante del artista. Desglose año por año 2013, 2014, 2015. Lo mismo respecto al 2016.

En la información presentada por fiestas de octubre no se aclara cuanto se le pago a que artista.

Solicito se responda específicamente cuánto se pagó por cada uno de los artistas que se presentaron en el núcleo Ferial de Fiestas de Octubre en los años 2013, 2014, 2015. Y lo que se pagará por los artistas de 2016, con copia de cheques.(sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido a través de la oficialía de partes de este Instituto, el día 27 veintisiete de septiembre del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **PATRONATO DE LAS FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1627/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 07 siete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día 29 veintinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis; las cuales visto su contenido, se dio cuenta que el día 27 veintisiete de septiembre del presente año, se recibió el recurso de revisión, ante la oficialía de partes de este instituto, impugnando actos del sujeto obligado **PATRONATO DE LAS FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, quedando registrado bajo el número de expediente **1627/2016**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, una vez analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos los mismos se tomaron como prueba aunque no fueron ofertados, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución, según lo establecido en los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo señalado en los arábigos 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Por último se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles**

RECURSO DE REVISION 1627/2016

siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

El anterior acuerdo, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/139/2016**, el día 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, ello según consta a foja 11 once y 12 doce de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. El día 01 uno de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio PFO/UT/015/2016 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual el sujeto obligado **rindió informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

1



www.fiestasdeoctubre.com.mx



www.fiestasdeoctubre.com.mx

I. **Restricciones:** Una vez analizada la información solicitada por el ciudadano, y una vez que se determinó que la información solicitada en verdad existía, en razón de que no se trató de datos personales, no se determinó que existieran restricciones legales para su entrega, por lo que se le entregó la información solicitada.

II. **Imposiciones:** El medio de entrega (Reproducción de Documentos) se determinó que debido al volumen de la información, no es posible su procesamiento y entrega en forma digital, sin que esto se considere como imposición o carga para el solicitante de la información, ya que se está ante los sujetos obligados por la propia Ley.

III. **Costo:** Toda vez que dentro de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, no se contempla un rubro específico para que este organismo haga entrega de la información, ni se tiene asignada una partida presupuestaria de material disponible para entrega a los ciudadanos, considerando que la información que solicitó el sujeto obligado, se encuentra en el archivo de la Unidad de Transparencia, únicamente las copias que excedan de 20 folios, deberán ser entregadas en el centro de reprografía más cercano, sin que se tenga como tal el pago de los servicios que por el servicio cobró el tercero, puesto que es un servicio prestado por un tercero ajeno a este organismo, debiendo únicamente proporcionar el medio de transporte para que el funcionario de este organismo, se acompañe en el resguardo de los expedientes, para la obtención de las copias ordenadas.

IV. **Lugar:** La reproducción de documentos, se entregó en su domicilio de la Unidad de Transparencia, el cual se encuentra en las oficinas del Sujeto Obligado, localizable en la frica ubicada en Avenida Mariano Ramírez, sin número, colonia Auditorio, Zapopan, Jalisco, que tiene un horario de atención al público lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, y viernes de 9:00 a 15:00 horas.

V. **Tiempo:** La información para la reproducción de documentos, está a disposición del solicitante para ser reproducida a partir del día siguiente en que recibe la presente resolución, y una vez obtenidas las copias, las referidas copias estarán a su disposición dentro de los 5 días hábiles siguientes, teniendo el sujeto obligado la opción a entrega en caso de ser necesario, mediante la notificación correspondiente.

VI. **Formato:** La reproducción de documentos está disponible en formato de papel, por el Artículo 27 punto 1 fracción II y punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiendo de acuerdo a su necesidad en el expediente respectivo.

VII. **Calidad:** Cautela sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los 60 días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva. Deben acudir únicamente el interesado o sus autorizados debidamente identificados para su debida procedencia.

VIII. Sin ser óbice lo anterior, y toda vez que se han agotado todas las instancias y gestiones internas para la obtención de la información que fue solicitada, del mismo modo se ponen a su disposición la totalidad de los expedientes que conforman el presente expediente, por lo que en caso de requerir la reproducción de esas se encuentran disponibles para su acceso y consulta directa de forma gratuita en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicadas en el domicilio señalado de acuerdo con el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por otra parte en caso de requerir copias de la documentación, estas podrán ser solicitadas en términos de lo dispuesto en el artículo 38, así mismo en caso de requerir copias certificadas, deberá notificar los honorarios que establece el Estado de Jalisco, pudiendo acudir con esto el día y hora que los valores de esta Unidad de Transparencia así lo permitan. Recordándole que el personal del Patronato de los medios de Jalisco de la J.M.U. está a sus órdenes para orientarlo en cualquier situación respecto al tema que nos ocupa.

En consecuencia, examinado el expediente expuesto, se emite el presente informe, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 36 fracción I, 38, 39, punto 1 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalando esta Unidad de Transparencia los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

- Primero.-** La solicitud de información presentada por la () se admitió y cumple con los requisitos legales, la competencia de este sujeto, se señaló en los antecedentes de la presente resolución.
- Segundo.-** Se declaró la resolución en sentido **AFIRMATIVO, PARCIALMENTE** derivado de lo expuesto en la parte descriptiva de la presente resolución.



Tercero.- Se emite cumplimiento en vía de informe dentro del presente para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo requerido en acuerdo de fecha 07 de octubre de los comentarios, dentro del Recurso de Revisión 1627/2016.

Cuarto.- En cumplimiento a lo requerido por el Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, instructor en este Procedimiento, quien actúa con la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, Karen Michelle Martínez Ramírez, quien autoriza y da fe, en acuerdo de fecha 07 de octubre de los comentarios, que **ES VOLUNTAD DE ESTE SUJETO OBLIGADO SOMETERSE A LA CELEBRACION DE UNA AUDIENCIA DE CONCILIACION**, como vía para resolver la presente controversia. Además se informa que el correo electrónico designado para recibir notificaciones es el siguiente: egutierrez@fiestasdeoctubre.com.mx.

Se cumplió vía oficial de partes del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) de conformidad con lo dispuesto dentro del numeral 94 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO GUTIERREZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

... (sic)

Asimismo, analizado el informe antes referido y los documentos adjuntos, aunque no fueron ofertados, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la legislación Civil

Adjetiva, al haber sido exhibidos, se tomaron como prueba en razón de tener relación con los hechos controvertidos, las cuales fueron recibidos en su totalidad y será admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, **se requirió** al recurrente a efecto de que, dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes para que se sometieran a una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, manifestándose en sentido positivo únicamente el sujeto obligado, por tal motivo de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, con fecha 04 cuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, según consta a foja 59 cincuenta y nueve de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

Por último, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta que el recurrente fue omiso en realizar manifestaciones, respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado.

Ordenándose glosar a las constancias del presente expediente, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **PATRONATO DE LAS FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto a través de la oficialía de partes de este instituto, con fecha 27 veintisiete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que la resolución que dio respuesta a la solicitud de acceso a la información fue notificada el día 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 14 catorce de octubre del mismo año, por lo tanto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; sin que se configure causal de sobreseimiento alguna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Acuse de presentación de recurso de revisión, ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 27 de septiembre de 2016, folio 08577.
- b).- Copia simple acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 03108716
- c).- Copia simple de Acuerdo Resolutivo correspondiente al folio infomex 03108716

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- d).- Copia simple del Acta de la primera sesión ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia del Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara
- e).- Copia simple del oficio PFO/DJ/048/2016, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Patronato de las Fiestas de Octubre de ZMG
- f).- 4 cuatro copias simples de memorándums sin número de fecha 25 de octubre de 2016, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Patronato de las Fiestas de Octubre de ZMG
- g).- Copia simple del oficio PFO/DG/0315/2016, suscrito por el Titular del Patronato de las Fiestas de Octubre de ZMG
- h).- Copia simple de correo electrónico a través del cual se notificó respuesta a la solicitud de información al recurrente
- i).- Copia simple de correo electrónico a través del cual se notificó respuesta al recurrente respecto al recurso de revisión
- j).- Copia simple del Memorándum PFO/Mem/DO/138/2016, suscrito por el Director de Operaciones
- k).- Copia simple del oficio sin número de fecha 26 de octubre de 2016, suscrito por el Jefe del Departamento de Contabilidad
- l).- Copia simple del oficio PFO/DE/035/16, suscrito por el Director de Espectáculos
- m).- Copia simple del Memorándum PFO/ADQ/026/16, suscrito por el Jefe de Adquisiciones

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la

Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte recurrente y del sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

Le asiste la razón al recurrente, esto debido a que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta que establece el artículo 93.1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(....)

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

Luego entonces, si bien **es fundado el agravio de la parte recurrente** en el presente recurso de revisión, **resulta inoperante requerir** contestación a la solicitud de información, toda vez que el sujeto obligado **PATRONATO DE LAS FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA** en actos positivos entregó información faltante de la respuesta a la solicitud de información que hoy se recurre.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de

Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el agravio planteado por el recurrente pero **INOOPERANTE**, toda vez que el sujeto obligado **PATRONATO DE LAS FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA** en actos positivos entregó faltante a la respuesta a la solicitud de información que hoy se recurre.

TERCERO.- Se ordena su archivo como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 1627/2016, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 30 TREINTA DE MARZO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG